



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

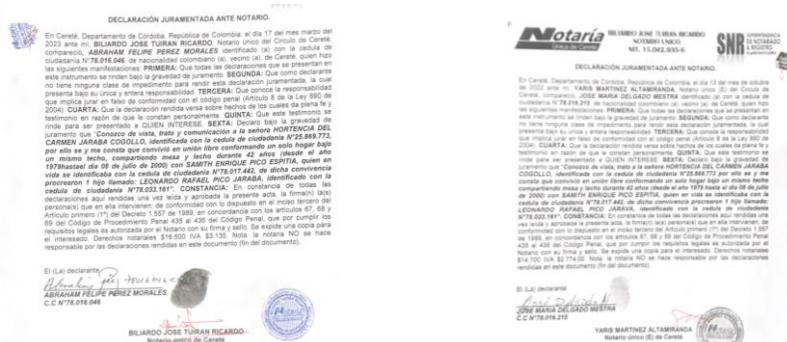
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicación:	23-162-31-03-002-2018-00284-00
Demandante:	SAMITH ENRIQUE PICO ESPITIA (q.e.p.d)
Suc. procesales	HORTENSIA DEL CARMEN JARABA COGOLLO
Demandado:	LEONARDO RAFAEL PICO JARABA
	LINCON DEL CRISTO GALVAN GUERRA
	MARITZA RUIZ GUZMAN

Observa el Despacho que la parte requerida dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 22 de marzo de 2023, a través de apoderada judicial, de la cual se desprende la calidad de sucesores procesales de la señora HORTENSIA DEL CARMEN JARABA COGOLLO como compañera permanente del fallecido SAMITH ENRIQUE PICO ESPITIA, razón por la cual se reactivará el proceso y se reconocerá personería adjetiva a la doctora SONYS CONSUELO CORREA ORTEGA para representar los intereses de la activa, quedando investida de las facultades otorgadas en el poder y aquellas inherentes al mandado (artículo 77 CGP).

Como con el poder se aportaron declaraciones juramentadas rendidas ante la Notaría Única de Cereté, por los señores ABRAHAM FELIPEZ PEREZ MORALES, y JOSE MARIA DELGADO MESTRA, en las cuales se menciona a LEONARDO RAFAEL PICO JARABA como hijo del finado demandante, sin que se aportara la prueba documental que acreditara tal calidad¹, y toda vez que así se desprende del contenido de ellas véase:



Se requerirá a dicha parte para que en el término de 05 días allegue la prueba documental idónea que demuestre la calidad de hijo de LEONARDO RAFAEL PICO JARABA respecto del causante. Y se

RESUELVE

PRIMERO: REACTIVAR el presente proceso.

¹ Artículo 160 C.G.P. Citaciones.

El juez, inmediatamente ...

Los citados ...

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

SEGUNDO: RECONOCER y tener a la señora HORTENSIA DEL CARMEN JARABA COGOLLO como sucesora procesal del finado SAMITH ENRIQUE PICO ESPITIA, en calidad de compañera permanente conforme prueba documental aportada.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante sucesora procesal para que en el término de 05 días aporte a este proceso la prueba idónea de la calidad de hijo del finado SAMITH ENRIQUE PICO ESPITIA.

CUARTO: RECONOCER y tener a la abogada SONYS CONSUELO CORREA ORTEGA identificada con la C.C. N° Y T.P. N° DEL C.S. de la J como apoderada judicial de la sucesora procesal HORTENSIA DEL CARMEN JARABA COGOLLO en los términos del poder conferido.

QUINTO: Vencido el término aquí concedido regrese a Despacho para proveer lo de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**